

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 93 DE 2010
CELEBRADO ENTRE AMV Y ACCIONES DE COLOMBIA S.A.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Alvaro José Aparicio Escallón, actuando en nombre y representación de Acciones de Colombia S.A., identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2010-134, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1 Persona investigada: Acciones de Colombia S.A.

1.2 Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 25 del 8 de enero de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Acciones de Colombia S.A.

1.3 Explicaciones presentadas: Comunicación número 440 suscrita por Acciones de Colombia S.A., radicada en AMV el 10 de febrero de 2010.

1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación número 440 suscrita por Acciones de Colombia S.A., radicada en AMV el 10 de febrero de 2010.

1.5 Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por Acciones de Colombia S.A., entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

En desarrollo de la labor de supervisión llevada a cabo durante el período comprendido entre el 6 de abril y el 14 de mayo de 2009, AMV estableció que Acciones de Colombia, en su calidad de intermediario del mercado cambiario, habría implementado un producto de negociación cuyo propósito era especular por cuenta de clientes en el mercado spot de divisas, pero utilizando la posición propia de la firma para registrar y contabilizar el efecto financiero de las operaciones. Este producto de operaciones apalancadas para

clientes en el mercado spot con fines especulativos, por su operatividad y finalidad, se asemejaba a las cuentas de margen existentes en el mercado de valores, lo cual para el mercado de divisas constituye una operación prohibida a las luces de la normatividad vigente.

Las utilidades o pérdidas obtenidas en este mercado se trasladaban a los clientes registrando en el mercado de OPCF dos operaciones, una de compra y otra de venta, ejecutadas entre la posición propia de la sociedad comisionista y el respectivo cliente, las cuales se celebraban de forma que le generaran a este último un resultado positivo o negativo, correlativo al obtenido en las operaciones de especulación en divisas.

En declaraciones recaudadas durante la investigación adelantada por AMV, se estableció que la existencia del producto de especulación en divisas ofrecido por Acciones de Colombia era de conocimiento de los funcionarios de la sociedad comisionista y el mismo habría sido implementado por instrucción expresa del propio Presidente de la sociedad para la época de los hechos, doctor XXX, quien lo propuso como una alternativa para mejorar la rentabilidad.

La investigación desarrollada por AMV centró su investigación en 8 clientes que fueron vinculados a la mencionada sociedad comisionista con el fin de operar en el producto descrito, los cuales eran atendidos a su vez por igual número de funcionarios de Acciones de Colombia S.A.

Igualmente, con base en información suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia, se advirtió que durante el período comprendido entre el 25 de enero de 2008 y el 1 de abril de 2009, Acciones de Colombia S.A. habría celebrado 374 OPCF de compra y de venta registradas bajo la modalidad cruzada con cumplimiento el mismo día, mediante las cuales se trasladaron \$1.665.417.500, valor que corresponde a las utilidades netas obtenidas en el producto de especulación en divisas por parte de los 8 clientes mencionados. Cabe anotar que las utilidades obtenidas en la especulación en el mercado spot de divisas por parte de estos clientes ascendieron a \$1.726.544.280 y las comisiones obtenidas por Acciones de Colombia en dicho mercado fueron de \$401.099.400.

El esquema de negociación al que se ha hecho referencia correspondió a una conducta que se llevó a cabo al interior de Acciones de Colombia de manera reiterada, lo cual se evidencia a partir del número de operaciones realizadas, del prolongado periodo en el que las mismas se ejecutaron, del número de clientes vinculados al esquema y del número de funcionarios que participaron en la ejecución de la conducta.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo anterior, Acciones de Colombia S.A, transgredió el artículo 36 del Reglamento de AMV (vigente hasta el 6 de octubre de 2008), el artículo 36.1 del Reglamento de AMV (vigente a partir del 7 de octubre de 2008) y el artículo 5.1.3.1 numeral 1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, toda vez que

utilizó los sistemas de negociación y las operaciones del mercado de valores para cumplir propósitos totalmente ajenos a los establecidos por la regulación de valores.

Igualmente, Acciones de Colombia S.A. violó el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) ya que las OPCF celebradas por dicha sociedad comisionista habrían tenido una finalidad totalmente diferente a la permitida por la normativa vigente, ya que, según se explicó, su fin habría sido el de trasladar unas utilidades obtenidas irregularmente en el mercado de divisas a favor de ocho clientes.

Así mismo, la sociedad investigada con las operaciones realizadas a partir del 7 de octubre de 2008, desconoció lo establecido en los Artículos 49.2 y 49.3 del Reglamento de AMV (vigentes a partir el 7 de octubre de 2008), ya que las mismas se realizaron para provecho indebido de un tercero y con el fin de dotar de legalidad el traslado de dineros provenientes de otra actividad irregular realizada en el mercado de divisas.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Acciones de Colombia S.A. y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

La realización de OPCF en el mercado de valores por parte de Acciones de Colombia S.A. habría tenido el fin cuestionable de dar apariencia de legalidad y justificar el traslado de dineros provenientes de otra actividad irregular realizada en el mercado de divisas, conducta que a todas luces afecta la transparencia y el funcionamiento del mercado de valores.

De otra parte, se evidenció que la Junta Directiva de Acciones de Colombia, a partir de información que obtuvo sobre los hechos mencionados, tomó la decisión de cambiar la administración de la compañía, ordenó a la nueva administración informar a AMV de la situación advertida, como también ordenó desarrollar gestiones correctivas para subsanar las irregularidades encontradas, las que incluyen, entre otras, el cambio y fortalecimiento en los mecanismos de control interno, la realización de investigaciones internas y la salida de algunos funcionarios, como es el caso del Presidente de dicha sociedad comisionista, el señor XXX.

Igualmente, se tuvo en consideración la colaboración prestada por la actual administración de Acciones de Colombia S.A. a AMV en el suministro de información operativa y financiera, la cual permitió esclarecer los hechos investigados y determinar la responsabilidad de algunos funcionarios de esta firma comisionista involucrados en la celebración y coordinación de las operaciones cuestionadas.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, entre AMV y Acciones de Colombia S.A., se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó la sociedad investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Acciones de Colombia S.A. deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1 La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Acciones de Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, derivada de los hechos investigados.

6.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Acciones de Colombia S.A. y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (_____) _____ días del mes de _____ de 2010.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL

C.C. 19.470.427 de Bogotá

POR ACCIONES DE COLOMBIA S.A.,

ALVARO JOSE APARICIO ESCALLON

C.C. _____ de _____